



Violencia de género como fenómeno social visto desde el derecho penal venezolano

Gender violence as a social phenomenon seen from the Venezuelan criminal law

César Vilariño

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
cesar_vroche@hotmail.com

José Álvarez Solano

Facultad de Ciencias de la Educación.
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
josealvarezguaribe1958@gmail.com

RESUMEN

Tratar un tema de Derecho Penal, constituye hoy en día un verdadero reto en Venezuela, más aún cuando el mismo se relaciona con una temática de perspectiva delicada como lo es la Violencia de Género. Este término representa una arista contra la mujer considerada como uno de los pilares, por ser ellas las víctimas potenciales del maltrato por razones del sexo ejercida por los hombres durante siglos, lo cual ha causado daños significativos en el núcleo fundamental de la sociedad, trayendo como consecuencia, una violación sostenida de los derechos humanos de las mujeres. Si bien Venezuela ha trabajado durante los últimos 30 años en la elaboración de leyes que las proteja de este flagelo, como la Ley Sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia, derogada por la actual Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014); la cual fue recientemente modificada. El presente Trabajo tuvo como objetivo general Interpretar a la luz del Derecho Penal Venezolano, la violencia de género como fenómeno social. Conclusiones: Desde esa perspectiva, se deduce que la violencia doméstica con predominancia del género, se produce por la necesidad de controlar y poseer el dominio de uno de los cónyuges sobre el otro, sobre todo del hombre sobre la mujer. Así, la violencia de género es una situación mundial que se presenta de diversas formas, incluidos la violencia en el hogar; actos lascivos, irrespeto al ser humano; trata de mujeres, niñas y adolescentes; prostitución forzada; asesinatos, violaciones sistemáticas, esclavitud sexual, embarazo forzado, mutilación de órganos genitales, sufrimiento, maltrato físico y psicológico, así como otras prácticas y tradiciones perjudiciales en detrimento del sexo femenino.

Palabras clave: derecho penal, violencia de género, fenómeno social.

Recibido: 10/08/2022

Aprobado: 17/10/2022

ABSTRACT

Dealing with an issue of Criminal Law is today a real challenge in Venezuela, even more so when it is related to a topic with a delicate perspective such as Gender Violence. This term represents an edge against women considered as one of the pillars, as they are the potential victims of abuse for reasons of sex exercised by men for centuries, which has caused significant damage to the fundamental nucleus of society, bringing as a consequence, a sustained violation of the human rights of women. Although Venezuela has worked for the last 30 years in the elaboration of laws that protect them from this scourge, such as the Law on Violence against Women and the Family, repealed by the current Organic Law on the Right of Women to a Life free de Violence (2014), which was recently modified. The general objective of this Degree Project was to Interpret in the light of Personal Law. In the Venezuelan context, gender violence as a social phenomenon. Methodologically, the research is framed in a Documentary type, under a bibliographic descriptive level. After the research is carried out, the following conclusions are reached: From this perspective, it is deduced that domestic violence predominance of gender, is produced by the need to control and possess dominance of one of the spouses over the other, especially of the man over the woman. Thus, gender violence is a global situation that occurs in various ways, including the domestic violence; lascivious acts, disrespect for human beings; trafficking in women, girls and adolescents; forced prostitution; murders, systematic rapes, sexual slavery, forced pregnancy, mutilation of genital organs, suffering, physical and psychological abuse, as well as other harmful practices and traditions to the detriment of the female sex. Among the recommendations is to incorporate the family and circ Friendship bonds in abuse prevention programs in all its meanings and manifestations.

Keywords: criminal law. gender violence, social phenomenon.

Introducción

Durante el presente siglo XXI, mundialmente se han presentado diversos estudios y promulgadas diferentes leyes donde se visualiza a la mujer socialmente como sujeto de derecho, sin discriminaciones ni dependencia de la figura masculina que hasta ahora había dominado y limitado culturalmente a una figura neamente doméstica.

Es a partir de dichas leyes que la mujer ha tenido un progreso participativo en el área social, educativo, político, laboral que genera en ella un gran desarrollo personal, siempre en la búsqueda de la reivindicación de sus derechos inspirada en los principios de igualdad y justicia social ante los hombres.

Actualmente al hablar de Violencia de género, se ha utilizado el término género indiscriminadamente, y es a partir de la aparición de los movimientos feministas que surge la oposición paradigmática al término sexo, el cual expresa un concepto cultural, histórico y social.

Desde esta perspectiva, la distinción entre sexo y género se ha elaborado precisamente para distinguir lo que es biológico, y de esa manera aparece la expresión violencia de género, surgiendo su relevancia para el Derecho. Ante este fenómeno, el Estado Venezolano ha realizado grandes esfuerzos para brindar a las mujeres un sistema legal de protección por medio de una Ley especial, como lo es, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014); sin embargo, siguen siendo víctimas no solo del maltrato y la violencia ejercida por conocidos y desconocidos, sino también por la discriminación y las desigualdades jurídicas existentes en la Ley Penal.

Planteamiento del problema

El término género se ha utilizado particularmente en los movimientos feministas después de la década de los sesenta, como una oposición paradigmática al término sexo. A este respecto expresa Poggi (2019) que en ese contexto feminista:

Sexo expresa un concepto biológico y género expresa un concepto cultural, histórico y social. Sexo es un término usado para designar a machos y hembras según factores físicos, biológicos (cromosomas, órganos sexuales, gametos, hormonas, etc.); género es un término utilizado para designar a hombres y mujeres basándose en características sociales, espaciales y temporales. (p.286)

En ese sentido, la autora deja establecido que la distinción entre sexo y género se ha utilizado justamente para distinguir lo biológico y natural de lo que es social, y por ende cambiante. A este respecto, la misma autora citada agrega que:

La palabra género entonces designa una categoría social impuesta sobre cuerpos sexuados, un conjunto de creencias, expectativas, roles sociales, posiciones, tendencias, actitudes, gustos, que están socialmente asociados con uno u otro sexo (o, mejor, con el parecer como pertenecientes a un sexo u otro). En términos más breves, género es un conjunto de estereotipos asociado con la apariencia sexual masculina o femenina. De hecho, el estereotipo se define generalmente como un conjunto de creencias, expectativas y prejuicios sobre los roles y posiciones sociales, actitudes, tendencias, gustos de quienes pertenecen a un grupo por el solo hecho de pertenecer a tal grupo. (p.287)

Desde esa perspectiva, mundialmente el género es considerado como uno de los identificadores de ciudadanía, trayendo consigo problemáticas de profundo calado social, tales como la violencia contra las mujeres, la cual vista desde varias perspectivas es una epidemia que recorre el mundo tal y como lo ha asumido la Organización de las Naciones Unidas (ONU-2012), donde deja entrever que en el mundo se ha construido la ciudadanía con base a la exclusión de las mujeres, iniciando desde allí la visión de violencia contra ellas, donde el tratamiento institucional desnuda la concepción de su ciudadanía, evidenciando el desacuerdo constante entre norma y realidad, entre la ley y la justicia concreta, visualizada en lo común y cotidiano.

La violencia de género, históricamente nace el 25 de noviembre de cada año, cuando se conmemora el Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres, celebrado en algunos países desde 1981 y reconocido por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1999, después de 18 años y ante la petición de los representantes de República Dominicana, país donde sucedió la terrible tragedia, cuando un grupo de mujeres luchadoras que exigían respuesta y construían posibles soluciones a los problemas sociales, fueron asesinadas por militares del régimen del dictador Trujillo. El logro que genera en sus actividades del día a día fortalece su imagen y figura femenina cada vez más comprometida con la lucha, la participación social activa, con la defensa de sus derechos y con la búsqueda de esa igualdad de género que tanto se propugna en las leyes mundiales.

Sin embargo, es en situaciones de violencia social donde la mujer es la víctima más vulnerable, la más susceptible a diversos tipos de agresión, desarrollando en ellas y en las personas que conforman su grupo, conductas violentas que desencadenan una sociedad con altos índices de hechos de agresión violenta, generando de esa manera la descomposición social. Esto conlleva a que la violencia de género se manifieste como un grave problema de violación de los derechos humanos, lo cual se enmarca en los fines y objetivos del derecho penal.

Venezuela no escapa a este fenómeno socio político denominado Violencia de Género, el cual se ha considerado como un problema crónico que afecta no solo a Venezuela si no a muchos otros países del mundo, determinándose que sus causas están en las características estructurales de la sociedad, ya que la violencia de género es una situación de irrespeto al ser humano que se presenta adoptando múltiples formas tales como la violencia en el hogar, actos lascivos, trata de mujeres y niñas; prostitución forzada; asesinatos, violaciones sistemáticas, esclavitud sexual, embarazo forzado, mutilación de órganos genitales, sufrimiento, maltrato físico y psicológico, así como otras prácticas y tradiciones perjudiciales en detrimento del sexo femenino. Desde esa perspectiva, en muchos países, y particularmente en Venezuela, los derechos humanos de las mujeres en materia de

violencia basada en género fueron afectados significativamente en un inicio por las concepciones jurídicas tradicionales con paradigmas positivistas y sexistas, reconociendo luego que sus causas están en las características estructurales de la sociedad, como ya se dijo anteriormente.

La situación venezolana en cuanto a la violencia de género es muy particular, y en un momento determinado se visualizó preocupación en algunos entes gubernamentales, y en ese sentido, parafraseando a Ruiz (2000), para el año 2000 se crea el Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), según Gaceta N° 5398 de fecha 26-10-99, decreto 428, fundado como un organismo que se dirige al logro pleno de la igualdad de derecho y de hecho entre sus ciudadanos, erigiéndose como órgano permanente de definición, ejecución, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas y asuntos relacionados con la condición y situación de la mujer.

De igual manera, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia está vigente en Venezuela desde su aprobación en la Gaceta Oficial N° 38.668 Extraordinario, del 23 de abril de 2007, y fue reformada mediante Gaceta Oficial N.º 40.548, de fecha 25 de noviembre de 2014, para incluir el delito de femicidio y de inducción o ayuda al suicidio. La misma nace como una arista a la violencia de género, constituyéndose inmediatamente en una normativa legal que permite sancionar el delito de maltrato a la mujer, en concordancia con la Constitución nacional vigente, dando respuesta a la sociedad en la búsqueda de soluciones a la discriminación de género, que proteja al sexo femenino, el cual sigue siendo objeto de abuso y víctima de violencia.

De todo lo antes expuesto surge la necesidad de revisar las normativas legales establecidas en el Derecho Penal y elaborar un análisis de la violencia de género como fenómeno social que está presente en los diversos estratos sociales de Venezuela.

En ese sentido surgen los siguientes interrogantes que se pretenden ser respondidos con la presente investigación: ¿Cuáles son las normativas legales que rigen en Venezuela, sobre la violencia de género como fenómeno social? ¿Cuáles son las características de la violencia de género como fenómeno social? ¿Cuáles son los parámetros establecidos en el Derecho Penal Venezolano para normar la violencia de género como fenómeno social?

Objetivo General

Interpretar a la luz del Derecho Penal Venezolano, la violencia de género como fenómeno social.

Objetivos específicos

- Analizar algunas de las diferentes normativas legales que rigen en Venezuela sobre la violencia de género como fenómeno social.
- Caracterizar la violencia de género como fenómeno social.
- Establecer los parámetros establecidos en el Derecho Penal Venezolano que rigen la violencia de género como fenómeno social.

Justificación

La investigación tiene una relevancia muy significativa hoy día en que la violencia de género se puede observar en cualquier estrato social de cualquier país, irrespetando todos los derechos humanos que puedan invocarse. En ese sentido, el impacto que producirá en la comunidad jurídica, humanística y científica, será muy relevante pues se pretende develar las normativas y parámetros existentes para el control, prevención y sanción de los hechos punibles que se pudieran suscitar en un momento determinado de violencia y maltrato de género. El Estado venezolano ha realizado innumerables esfuerzos y promulgado diversas leyes para garantizar que la mujer goce de sus derechos sin menoscabo de su condición sexual, solo considerando su género, sin sentir que su dignidad e integridad sean perjudicadas y mucho menos maltratadas, vulnerando sus derechos y evadiendo las leyes que se han creado al respecto. Sin embargo, Venezuela es uno de los países donde existe un alto índice de víctimas relacionadas con este problema entre la población femenina, visualizadas en las constantes denuncias que se presentan sobre violencia contra la mujer.

Además, caracteriza como violencia de género, los malos tratos, el abuso sexual a menores, violencia relacionada con el aspecto económico, violencia por parte del marido o del cónyuge, y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, de igual manera declara y enfatiza que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer independientemente de las costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas y que estas no pueden ser invocadas para eludir responsabilidades en los hechos de violencia.

Antecedentes de la Investigación

Se tomó como antecedentes, entre otros, el trabajo de Jaramillo y otros (2020) consistente en un artículo científico publicado en revista internacional titulado: **Un concepto es una idea acerca de algo o de una acción**. Su objetivo primordial fue: Analizar el concepto Violencia de Género desde la perspectiva evolutiva de Rodgers. De igual manera Poggi

(2019), presentó ante la Universidad de Milano un trabajo sobre el **concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho**. En su ensayo analiza el concepto de violencia de género, distinguiendo cuatro distintos sentidos y examinando su utilidad para el derecho y, en particular, sus posibles usos por parte de la legislación.

En el mismo orden de ideas, Marcano y otros (2017) publicó en la Universidad de Carabobo, Venezuela, un artículo titulado: **Violencia de género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias**. El artículo es un análisis de la Violencia de Género en Venezuela, su categorización, causas y consecuencias considerando este fenómeno como un problema de salud pública que afecta no solo a Venezuela si no a muchos países del mundo.

Bases Teóricas

El Derecho Penal es la rama del Derecho Público, que regula la potestad punitiva del Estado, asociando acciones estrictamente establecidas por la Ley, los cuales, son conocidos como delitos y cuyo presupuesto es una pena, una medida de seguridad o una corrección como consecuencia. En ese sentido, al igual que las demás ramas jurídicas, tiene una función eminentemente protectora del bien jurídico, su diferencia está precisamente en la especial fuerza y potestad de los medios y recursos empleados para cumplir esta misión y en la competencia de que sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a la convivencia pacífica en un escenario específico.

El Derecho Penal rige su fuerza sobre el bien jurídico, estableciendo que la violación del mismo lleva implícito la comisión de un delito, el cual motiva a la norma a buscar la determinación de los intereses que mejor benefician a la víctima, y como es bien sabido, el bien jurídico protegido por excelencia es la vida, y otros no menos importantes los cuales permiten la afirmación de la personalidad y su libre desarrollo como lo es el honor, la dignidad y la libertad, los cuales se configuran como bienes ideales. A este respecto, Mir (2011), señala que “El Derecho penal de un Estado social ha de justificarse como sistema de protección de la sociedad. Los intereses sociales que por su importancia pueden merecer la protección del Derecho se denominan bienes jurídicos”. (p.21)

De acuerdo a la cita que antecede, se deduce que las normas se orientan hacia la creación, desarrollo, ejecución y evaluación de una política de prevención y tratamiento de tipo penal, que se debe aplicar por la seguridad social dentro de un marco de acción en los casos de violencia contra las mujeres, pero también en los hogares, en el ámbito laboral, en las comunidades y en la sociedad en su conjunto; que afectan la autorrealización y el desarrollo de la personalidad de ellas en la vida social.

Justificación del Derecho Penal

El derecho penal, según Ferrajoli (1997) es una definición, comprobación y represión de la desviación, esta forma sea cual fuere el modelo normativo y epistemológico que la informa, se manifiesta en restricciones y constricciones sobre las personas de los potenciales desviados y de todos aquellos de los que se sospecha o son condenados.

Estas restricciones según lo señalado por el autor lo hacen sobre la base de tres formas: La primera, consiste en la definición o prohibición de los comportamientos clasificados por la ley como desviados y por lo tanto en una limitación de la libertad de acción de todas las personas. Segundo: consiste en el sometimiento coactivo a juicio penal de todo aquel que resulte sospechoso de una violación de las prohibiciones penales. Tercero: Consiste en la represión o punición de todos aquellos a quienes juzgue culpables de una de dichas violaciones.

En ese mismo orden de ideas, se hace necesario revisar la doctrina de la justificación, y el modelo axiológico del derecho penal, la cual está centrada en la siguiente pregunta ¿Por qué castigar? Esta pregunta estaría orientada en una respuesta de carácter imperativa en el sentido que Ferrajoli, (ob.cit), señala “que la concepción sustancialista y ético correccionales de distintos tipos acerca del fin de la pena por lo general está ligadas a concepciones igualmente sustancialista del delito y de la verdad judicial”. Así mismo, podría considerarse las concepciones formales del delito y de la pena en concordancia con la verdad procesal.

Principios Rectores del Derecho Penal

Los Principios Rectores constituyen una guía para la acción, ellos definen los parámetros con arreglo a los cuales los Estados deben establecer sus políticas, normas y procesos en función de sus respectivas responsabilidades y circunstancias particulares.

Principio de legalidad

Según Cabanella (1976) define principio. “Como el primer instante del ser, de la existencia de la vida, razón, fundamento, origen”. (p.11). El máximo principio que consagra la legitimidad y legalidad del derecho penal es el aforismo del *nullum crimen, nula poena sine praevia lege*.

En este sentido el autor Fernando C. (1989). Señala que “el principio de legalidad de los delitos y de las penas es el supremo postulado político criminal del derecho penal moderno,

su importancia se observa en los Derechos del hombre y el ciudadano de 1789”. Acota además el autor citado que la doctrina ha ido dando al postulado una formulación más acabada y completa mientras que tradicionalmente se enunciaba como *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, hoy se agrega el rasgo esencial de la ley cierta, es decir, los llamados tipos cerrados o leyes claras y precisas de las primeras épocas y muchos incluyen igualmente las medidas de seguridad.

El mismo autor citado ha inferido que este principio de legalidad, ofrece importantes rasgos, a cada uno de los cuales apunta, “a una garantía de libertad y seguridad para el ciudadano y del otro, un poder punitivo del Estado, que ejercer por medio de legisladores y jueces. El principio de *nullum crimen, nulla poena, sine lege*, en el derecho penal moderno, prohíbe las penas sin ley y sin ley previa escrita y estricta, es decir, prohíbe por tanto declara ilícitas, ilegítimas las penas de hecho impuestas por cualquier autoridad, las penas retroactivas o sea las creadas *ad hoc* y, en todo caso, después de la realización del hecho, las que pudieran dimanar de la costumbre y las que se pudieran aplicar por una integración analógica de la Ley.

Principio de la tipicidad

Para que un hecho sea típico, basta que una ley lo prevea, no importa de qué manera. La tipicidad es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación de total conformidad entre un hecho de la vida real y algún tipo legal o tipo penal. Se entiende por tipo legal, la descripción de cada uno de los actos acciones u omisiones que la ley penal considera delictivos. En este orden de ideas, Fernando (1995). Señala que “la tipicidad no debe confundirse con el de legalidad. La tipicidad es aquella cuando la acción humana viola una norma, sino además debe reunir otros elementos de encuadre en algunas de las figuras que establece el Código Penal, o, en leyes especiales” (p.12).

Principio de humanidad

Este principio se vincula con el de proscripción de la crueldad, y con la prohibición de las penas de tortura y de toda forma de tormento, consagrado expresamente a través de la prohibición de la tortura y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, establecido en el Artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 7 del Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 5 de la Comisión Americana de Derechos Humanos. Este principio de humanidad, que trae consigo, la eliminación de la tortura y las penas crueles e inhumanas, las cuales han sido abolidas en Venezuela y Latinoamérica, lamentablemente, a pesar de estar consagrado en los Tratados Internacionales de máxima jerarquía, es el principio más ignorado de poder penal. En este

sentido y en función el principio de humanidad, es cruel toda pena que resulte brutal en sus consecuencias como las que crean un impedimento que compromete toda la vida del sujeto (muerte, castración, esterilización, marcación, amputación, intervenciones neurológicas).

Principio de intervención mínima

En relación a este principio, Zaffaroni (2000) afirma que “la criminalización alcanza un límite de irracionalidad intolerable cuando el conflicto penal sobre cuya base opera es de ínfima lesividad o cuando no siéndolo, la afectación de derechos que importa la desproporcionalidad con la magnitud de la lesividad del conflicto.

Puesto que es imposible demostrar la racionalidad de la pena, los tribunales deben constatar, al menos que el costo de derechos de la suspensión del conflicto guarde un mínimo de proporcionalidad con el grado de la lesión que haya provocado, se le llama principio de proporcionalidad mínima de la pena con la magnitud de la lesión. Con este principio no se legitima la pena, como retribución sigue siendo una intervención selectiva del poder que se limita a suspender el conflicto sin resolverlo.

Violencia de Género

La Organización Mundial de Salud en el año 2005, en su informe mundial de prevención de la violencia la define como “el uso deliberado de la fuerza física o poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra sí, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.” La violencia de género o contra la mujer ha sido definida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el artículo 1º de la "Declaración para la eliminación de la violencia contra la mujer" de la siguiente manera:

Artículo 1: A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer"

“Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”

En ese sentido, la expresión del daño o sufrimiento sexual y psicológico de la mujer se relaciona íntimamente con la violencia doméstica, ésta presenta un panorama mundial de tal magnitud que ha llevado a una mayor conciencia de la gravedad del problema.

Doctrinariamente el significado de violencia. De acuerdo con Grosman (1992) “es la acción ejercida por una o varias personas donde se somete de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción atentando contra la integridad física, psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas”. Esto afirma, que la violencia es la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima, sometiéndola sin considerar su rechazo o aceptación. Basado en lo expuesto anteriormente, se llama violencia de género a los actos violentos donde el sujeto pasivo es de sexo femenino, aunque generalmente se debe utilizar para englobar también a aquellos actos donde el sujeto pasivo o activo es el hombre, y más concretamente si es su pareja sentimental o únicamente para abarcar aquellos actos violentos contra la mujer realizados por motivos discriminatorios sexistas, donde la mujer es objeto de sufrimiento físico y psicológico, entre otros.

Factores que influyen en la Violencia contra la Mujer

En Venezuela la violencia contra la mujer está tipificada como delito, pero no por eso deja de practicarse y muchos casos no son denunciados por miedo o vergüenza. A ese respecto, se define factor de riesgo a cualquier característica de una persona o grupo de personas, que asociado a otros, tiene una probabilidad de padecer o estar expuesto a un problema. De allí, que es necesario establecer cuáles son los factores de riesgo para que ocurra la violencia contra la mujer, ya que el término riesgo implica la presencia de una característica o de varios que producen la violencia hacia la mujer. Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS,2013) considera una serie de factores individuales, familiares y sociales que protegen o exponen a la mujer a una situación de riesgo de producir violencia.

Entre esos factores de riesgo de violencia en la pareja están, entre otros, la carencia de niveles de educación, marcada disparidad en la edad, ausencia de un salario sostenido, problemas de alcohol del cónyuge o haber sido víctimas de violencia en la infancia. Además, diversos estudios asocian el consumo de alcohol a un aumento de la violencia doméstica, especialmente la sufrida por mujeres y perpetradas por sus parejas.

Formas de violencia que tipifica la ley y que se constituyen como delito

Amenaza: Una de las formas de violencia tipificada por la ley que se constituye como delito está La amenaza, la cual constituye una forma de constreñimiento o coacción que en algunos delitos utiliza el sujeto activo en contra del sujeto pasivo. **Violencia física.** Se considera una forma de violencia que arremete contra los límites de la persona como ente. Para un correcto análisis de esta acción se debe conocer con precisión los límites dentro de los cuales se circunscribe la violencia física a que hace referencia esta norma. **Violencia**

sexual: Indica acceder carnalmente con violencia. En este tipo penal el legislador asume desde el punto de vista legal punitivo la realidad social de la violación de la cual es víctima la mujer en calidad de esposa o concubina, por parte de su pareja. Esta conducta violenta física o psíquica utilizada para conseguir el acto sexual constituye la llamada violencia sexual.

Bases Legales

El principal soporte de la lucha contra la violencia de género hace referencia al texto constitucional, a la Ley Penal, a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al resto de los instrumentos legales que regulan no sólo la ciudadanía de las mujeres sino la problemática de la violencia machista.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), promueve como Principios Fundamentales, un Estado democrático y social, de derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia y la igualdad y en general la preeminencia de los derechos humanos, y como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014)

La LOSDMVLV, tuvo gran importancia en el país desde el mismo momento en que fue promulgada, en ella se hace referencia a los asesinatos de mujeres por motivos sexistas a causa de la violencia de género, en el artículo 14 de la mencionada Ley especial, el cual sostiene que: La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado: la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en la Asamblea General de las Naciones Unidas (1993)

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993. En la misma se demuestra el reconocimiento y la comprensión internacional de que

la violencia de género es una transgresión de los derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer, caracterizándola como toda violencia física, sexual y psicológica que producida en el ámbito familiar y en la comunidad, incluyendo los malos tratos, el abuso sexual a menores, violencia relacionada con el aspecto económico, violencia por parte del marido o del cónyuge, y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, declara y enfatiza que los estados deben condenar la violencia contra la mujer independientemente de las costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas y que estas no pueden ser invocadas para eludir responsabilidades en los hechos de violencia.

Tipo y Diseño de la Investigación

La investigación que se presenta está concebida dentro de la modalidad de investigación documental, de tipo analítico, en donde se utilizan documentos o informaciones recogidas de la realidad, para conocer a fondo los estudios que se han realizado acerca de la violencia de género a la luz del Derecho Penal Venezolano. El objeto de estudio es analizar los estudios elaborados referentes al tema.

Diseño de Investigación

La presente investigación tiene un diseño documental, esto significa que se basa en una revisión bibliográfica crítica, que será aplicado por el investigador, para responder a la situación objeto de estudio planteado en torno al tema de la violencia de género. Por lo que puede evidenciarse con este diseño adoptado se hará el análisis, críticas e interpretaciones tanto de investigaciones anteriores, como de doctrina y leyes nacionales e internacionales, a fin de cumplir con los objetivos planteados en esta investigación.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información: En este caso, la técnica empleada para recopilar la información es la observación documental

Técnicas Procesamiento y Análisis de la Información

El proceso constituye una fase complementaria, la cual puede llevarse a cabo de forma manual o computarizada., iniciándose con la revisión de fuentes relacionadas con la investigación para obtener así el marco teórico que fundamentó el proyecto del trabajo de grado, todo esto para luego poder realizar las conclusiones del estudio. En virtud de ello, se tomó en cuenta el análisis cualitativo, el cual se realizó para expresar la calidad de los hallazgos de la investigación, efectuándose en función de la variable expresada, para así evaluar los resultados y facilitar la comprensión global de la información, para emitir juicios críticos y conclusiones.

Reflexiones finales

A partir de las técnicas metodológicas utilizadas frecuentemente en el campo de la investigación documental, se procedió a hacer un análisis tanto de forma como de fondo, logrando obtener información para ser procesada y alcanzar el objetivo propuesto relacionado con la Interpretación de la violencia de género como fenómeno social a la luz del Derecho Penal Venezolano. La lucha por el reconocimiento del derecho de las mujeres es de vieja data y se remonta a la historia desde donde se vislumbra discriminación y desigualdad lo cual produce la violencia de género. En ese sentido, los elementos detonantes de esa violencia de género son principalmente las conductas machistas, las diferenciaciones sexistas y el antiguo pero vigente sistema patriarcal.

A este respecto, la Dra. María Alejandra Reyes, (2021), en su conferencia dictada durante el evento internacional titulado Charla “Violencia de Género, situación actual en Ecuador, Venezuela, Colombia, Chile y República Dominicana”, disertó sobre la Violencia de Género en tiempos de pandemia, y explicó con mucha claridad el significado de esos elementos detonantes que se nombraron en el párrafo anterior, de la siguiente manera:

En cuanto al Sistema Patriarcal, es un sistema dominado por el hombre, quien busca minimizar el campo de actuación de la mujer dentro de la sociedad, donde domina tradicionalmente la autoridad del hombre. En cuanto a las diferencias o paradigma sexista, expresa la pre citada conferencista que el sexismo es la discriminación por considerar a la mujer inferior al hombre. De acuerdo a la autora, estos elementos son los que dan origen a la violencia de género. En ese mismo orden de ideas, cuando la mujer se rebela o pone resistencia ante quien detenta el poder, quien en muchos casos lo ejerce el hombre, surgiendo la violencia y el producto que se puede generar de esa lucha es el muy nombrado y de moda actualmente delito de feminicidio.

De igual modo, expresa Reyes (2021) que las Naciones Unidas han definido la Violencia contra la mujer como “Todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado, un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública, como en la vida privada”. Desde esa perspectiva, se deduce que la violencia doméstica con predominancia del género, se produce por la necesidad de controlar y poseer el dominio de uno de los cónyuges sobre el otro, sobre todo del hombre sobre la mujer.

Para finalizar la caracterización de la violencia de género como fenómeno social, relacionándolo con la situación actual que ha modificado la vida y las actuaciones de las

sociedades y las comunidades, enmarcadas en la pandemia que se vive, de acuerdo a Reyes (ob.cit) refiere que hay factores de maltrato que han incrementado la violencia doméstica de género en época de pandemia como la que se está viviendo actualmente, visualizadas en los siguientes términos:

- Tensiones y ansiedad por el confinamiento, lo que influye en la actitud hostil y el maltrato.
- El encierro obligado, que puede exacerbar los estados de ánimo y generar violencia.
- Stress, desesperación y temor derivados del encierro y el miedo a enfermar.
- Factores económicos, pérdida de ingresos, gastos excesivos, desequilibrio en los ingresos y egresos, generando rabia e inquietud.
- Uso de drogas, medicinas que causes dependencia y/o sustancias estupefacientes.

En cuanto a las diferentes normativas legales que rigen en Venezuela sobre la violencia de género como fenómeno social, han surgido en el afán de resolver o minimizar las continuas y distintas desigualdades entre hombres y mujeres, para detener el avance desenfrenado de la violencia de género.

En ese sentido, se han creado instrumentos jurídicos para proteger y defender a la mujer visto por diferentes autores como el débil jurídico, aunque hay diversos autores que defienden la teoría de que el maltrato también se presenta en forma inversa, es decir de la mujer hacia el hombre, no existiendo datos estadísticos de este fenómeno ´por cuanto los hombres no denuncian dichos maltratos para no perjudicar su hombría y su machismo nato.

En cuanto a los parámetros establecidos en el Derecho Penal Venezolano que rigen la violencia de género como fenómeno social, en las disposiciones finales, según la autora citada anteriormente, Venezuela consagra veintiún (21) tipos de delitos, donde ser destacan por ser innovadores, se tipifica la violencia física en sus diferentes grados, violencia psicológica, acoso y hostigamiento, prostitución forzada y esclavitud sexual.

De la misma manera, establece innovación en materia de conductas punibles, la violencia laboral, violencia patrimonial, violencia obstétrica, esterilización forzada, violencia institucional, tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes y la trata de mujeres, niñas y adolescentes, los delitos de feminicidios agravados y la inducción o ayuda al suicidio.

Finalizando las reflexiones, en Venezuela la legitimación de la denuncia por violencia de género la pueden realizar: la mujer agraviada, los parientes consanguíneos o afines, los

funcionarios de la salud de instituciones públicas o privadas, la defensoría de los derechos de la mujer, los Consejos Comunales, las Organización de los derechos de la mujer y cualquier otra persona que conozca del hecho.

Para concluir, se presentan algunos datos estadísticos publicados por la Organización de Naciones Unidas, citados por la conferencista Reyes (2021), donde se denota la problemática existente en el mundo entero relacionados con la violencia de género:

- 243 millones de mujeres y niñas, con edades entre 15 y 49 años, han sufrido violencia psicológica, física o sexual por parte de un compañero sentimental (2019).
- Una de cada tres mujeres ha tenido una experiencia de violencia en su círculo íntimo.
- Cada dos horas una mujer muere por razones de género en el mundo.

Latinoamérica tiene uno de los índices más altos de feminicidio en el mundo, hasta noviembre 2019 se habían registrado 3.800 feminicidio.

Conclusiones

La violencia de género es una situación mundial que se presenta de diversas formas, incluidos la violencia en el hogar; actos lascivos, irrespeto al ser humano; trata de mujeres, niñas y adolescentes; prostitución forzada; asesinatos, violaciones sistemáticas, esclavitud sexual, embarazo forzado, mutilación de órganos genitales, sufrimiento, maltrato físico y psicológico, así como otras prácticas y tradiciones perjudiciales en detrimento del sexo femenino. En ese sentido, cuando se presentan dichas situaciones de violencia social, generalmente es la mujer la víctima más vulnerable, la que se encuentra más propensa a diversos tipos de agresión, lo cual conlleva a que la violencia de género se manifieste como un grave problema de salud pública y de violación de los derechos humanos.

Actualmente la mujer representa socialmente una figura primordial como sujeto de derecho, deslastrándose de subordinaciones y discriminaciones de la figura masculina dominante que la limitaba culturalmente a la figura doméstica. En ese sentido, la actuación de la mujer ha tenido un progreso participativo en el área social, educativo, político, laboral que genera en ella un gran desarrollo personal, siempre en la búsqueda de la reivindicación de sus derechos inspirada en los principios de igualdad y justicia social ante los hombres.

En Venezuela se garantiza a todas las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos, así como el fortalecimiento de políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres, no obstante, de los grandes esfuerzos que ha hecho el estado venezolano por crear

instituciones que legislen su protección, integridad y dignidad humana con el fin de ser protegida contra este fenómeno social, se mantienen los altos índices de violencia contra este género.

Recomendaciones

De todo lo antes expuesto se pueden considerar las siguientes recomendaciones:

- Fortalecer los programas educativos desde las bases para incorporar como ejes transversales la formación en valores, destacando principalmente lo axiológico, resaltando los valores de igualdad en pro de minimizar las desigualdades entre hombres y mujeres.
- Rechazar el uso de elementos que ratifican el machismo como comportamiento social.
- Incorporar a la familia y círculos de amistad en programas de prevención del maltrato en todas sus acepciones y manifestaciones.
- Difundir la ubicación y denominación de los organismos estatales donde pueden acudir y denunciar, en búsqueda de protección en caso de maltrato o violencia de género.
- Luchar en todos los escenarios por la igualdad entre los géneros.
- Difundir esta investigación con la finalidad que se convierta en un documento de apoyo para el conocimiento sobre la violencia de género.

Referencias

- Arteaga, A. (2012). Derecho Penal Venezolano. Décima Edición. Editorial: Librería Jurídica. Caracas 2012.
- Cabanellas, G. (1979) Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires (Argentina).
- Fernando C., J. (1989) Derecho Penal Fundamental. Segunda Edición Volumen II, "Teoría General del Delito y Punibilidad". Editorial Temis S.A. Bogota (Colombia)
- Fernández, P. (2007) Violencia Familiar: la visión de la mujer en casa de acogida. Valencia, España: Ministerio de la Cultura.
- Ferrajoli, L. (1997) Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Editorial Trota. S.A.
- Gamboa V. (2017) El feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela. Universidad de Carabobo. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Dirección de Postgrado. Venezuela.

- Grosman, C. (1992) *Violencia en la Familia*. Argentina: Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina.
- Jaramillo, B. Canaval, E. (2020) *Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto*. Univ. Salud. 2020;22(2):178-185. DOI: <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>
Resumen Abril -2021
- Marcano, A.; Palacios, Y. (2017) *Violencia de género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias*. Comunidad y Salud, vol. 15, núm. 1, enero-julio, 2017, pp. 73-85 Universidad de Carabobo Maracay, Venezuela Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=375752386009>
- Mir, S. (2011). *Derecho penal, parte general*. Barcelona, Reppertor
- Poggi, F. (2019) *Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho*. Università degli Studi di Milano.
- República Bolivariana de Venezuela (2014) *Gaceta Oficial no. 40.548 de fecha 25 de noviembre. Exposición de motivos ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Caracas, Venezuela.